



Resolución del Consejo del Notariado N° 023-2014-JUS/CN

Lima, 15 de julio de 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Notario de Ayacucho, Dr. Víctor Medina Delgado, contra la Resolución N° Cuatro, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, en el procedimiento disciplinario que se le instauró en virtud a la denuncia formulada por doña Soledad Maura Bautista Aguirre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentra a cargo, entre otros, de la supervisión del notariado; así como de resolver en última instancia administrativa, como Tribunal de Apelaciones, en materia disciplinaria;

Que, mediante escrito de 22 de abril de 2013, doña Soledad Maura Bautista Aguirre interpuso queja por inconducta funcional, contra el notario Víctor Elías Medina Delgado, debido a que no habría cumplido con la devolución del monto que depositara para participar en un concurso público convocado por el Colegio de Notarios de Ayacucho y que fuera posteriormente suspendido por disposición del Consejo del Notariado;

Que, mediante Resolución N° Uno de fecha 23 de abril de 2013, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho admitió a trámite la denuncia, concediendo al notario aludido, el plazo de 10 días hábiles para que formule sus respectivos descargos;

Que, mediante Resolución N° Dos de fecha 30 de mayo de 2013, el Tribunal de Honor dispuso la apertura de procedimiento disciplinario, ordenando que se remitan los actuados para que el Fiscal del Colegio de Notarios actúe las pruebas pertinentes y emita el dictamen conforme a Ley;

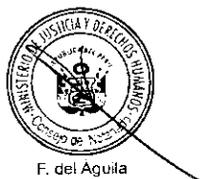


F. del Aguila

Que, con fecha 22 de julio de 2013, el señor Fiscal del Colegio de Notarios de Ayacucho emitió el Dictamen N° 006-2013, solicitando que se imponga la sanción de destitución al notario Víctor Elías Medina Delgado; en ese sentido, mediante Resolución N° tres, emitida el 24 de julio de 2013, el Tribunal de Honor fijó fecha y hora de audiencia pública, que se llevó a cabo el 9 de agosto de 2013, conforme al acta de Audiencia Pública que obra en el expediente, a la cual no acudió el notario incurso en el procedimiento disciplinario;

Que, en consecuencia, mediante Resolución N° Cuatro emitida el 10 de agosto de 2013, el Tribunal de Honor impuso al notario Víctor Elías Medina Delgado la sanción de destitución en el ejercicio de la función notarial, decisión que ha sido apelada por el referido notario, mediante escrito de 10 de septiembre de 2013;

Que, al respecto, este Consejo considera necesario pronunciarse acerca del procedimiento administrativo llevado a cabo por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, debido a que en la vista de causa desarrollada el 25 de abril de 2014, se ha tomado conocimiento de circunstancias en virtud a las cuales se ha solicitado información al Colegio de Notarios de Ayacucho, a fin de establecer la regularidad del ejercicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Honor, relacionadas con la forma en que han sido elegidos sus miembros;



Que, en ese contexto, conforme a la documentación que ha sido cursada a este Consejo, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho ha sido elegido en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 2013 por convocatoria del Comité Electoral, presidido por el señor Notario, Dr. José Hinostroza Aucasime e integrado por los señores notarios, doctores Dalmacio Darío Mendoza Azparrent y Mario Marcial Almonacid Cisneros, según Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del 12 de febrero de 2013;

Que, en efecto, en la sesión del 20 de febrero de 2013, se ha procedido a la elección de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, en este último caso, se postuló a los señores notarios José Hinostroza Aucasime, Dalmacio Darío Mendoza Azparrent y Mario Marcial Almonacid Cisneros y como suplente al Dr. Enrique Mavila Rosas; esto es, los miembros del Comité Electoral fueron postulados a los cargos de miembros del Tribunal de Honor, con excepción del Dr. Mavila Rosas;

Que, según puede verificarse de las Actas remitidas, los miembros del Comité Electoral han sido finalmente electos como miembros del Tribunal



Resolución del Consejo del Notariado N° 023-2014-JUS/CN

de Honor, quienes en esa virtud han asumido competencia respecto al procedimiento disciplinario que es materia de la presente resolución;

Que, en ese marco, el Art. 43° del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-JUS, dispone en su parte final que el Comité Electoral tendrá a su cargo la conducción y realización del proceso electoral, señalando que no pueden ser miembros del Comité Electoral, los postulantes a cargos directivos, como ha ocurrido en el presente caso, en el que los postulantes a los cargos del Tribunal de Honor, tenían a su vez la condición de miembros del Comité Electoral;

Que, con relación a dicha situación, el Art. 3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General establece como requisitos de validez de los actos administrativos, en primer orden, el relativo a la competencia, definiendo por ello, que el acto debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, en el presente caso, la elección de los miembros del Tribunal de Honor se ha llevado a cabo sin considerar lo dispuesto expresamente por el Art. 43° del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú ya citado, incumpléndose de ese modo con el requisito de validez de los actos administrativos dictados por esa instancia, al no haber sido regularmente nominados sus miembros, según exige el Art. 3° Inc. 1) de la Ley N° 27444;

Que, consecuentemente, careciéndose de un requisito de validez del acto administrativo, se ha configurado la causal de nulidad que el numeral 2) del Art. 10° de la Ley N° 27444, establece como vicio del acto administrativo, que provoca su nulidad, el cual no se encuentra sujeto a conservación, en cuya razón corresponde a este Consejo declarar la nulidad de la Resolución N° Cuatro y de todo lo actuado en el presente procedimiento, careciendo de objeto pronunciarse acerca del recurso interpuesto; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS y estando a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 14 de julio de 2014;



F. del Aguila

SE RESUELVE:

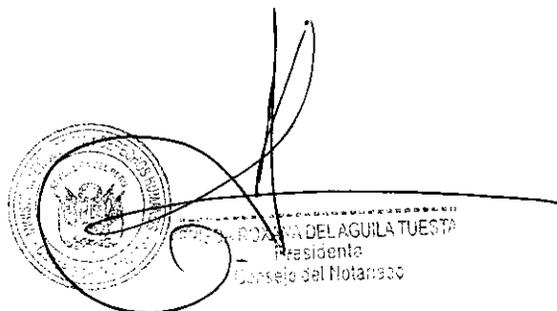
ARTÍCULO 1º.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución N° cuatro, de fecha 10 de agosto de 2013 y de todo lo actuado en el procedimiento disciplinario instaurado por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, en virtud a la denuncia que formulara don Hugo Ipurre Maldonado, contra el Notario Víctor Elías Medina Delgado, a quien se impusiera la sanción de destitución, careciendo de objeto pronunciarse acerca del recurso interpuesto.

ARTÍCULO 2 º.- Disponer la remisión del expediente organizado a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho, representada por su Decano, para efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui y Dr. Florentino Quispe Ramos.



ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidente
Consejo del Notariado